



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : OFELIA PASTRANA DUSSAN
Demandado : DORIS CHARRY SANCHEZ Y OTRO
Radicación : 2024-00361

Recibido de la Oficina Judicial el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues se observa que se trata de una petición de prueba anticipada, al respecto es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 17 del código General del Proceso señala que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”*, así las cosas, es claro que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tienen asignadas competencias específicas, dentro de las cuales no se encuentra contemplado, conforme a dichos numerales, las peticiones sobre pruebas extraprocesales, como lo dispone el numeral 7º de la misma norma procesal, y cuyo conocimiento sí se lo atribuye específicamente a los Jueces Civiles Municipales.

Con base en lo anterior, es menester remitir el expediente los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Neiva - Reparto, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- la remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial para ser repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - REPARTO - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY